

USUARIO	ereyca	JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRÓNICO DEL 19-09-2022			
FECHA INICIO	16/09/2022				
FECHA FINAL	20/09/2022				

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
37785	11001600004920131585500	0005	Fijación en estado	ISAIAS - RUBIO GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *29/08/2022 * Auto concede apelación y envío a Juzgado Fallador**ESTADO DEL 19/09/2022** /// CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	16/09/2022	19/09/2022	19/09/2022

Número Interno: 37785

No Único de Radicación: 11001-60-00-049-2013-15855-00

79497048

HURTO CALIFICADO AGRAVADO | HURTO CALIFICADO AGRAVADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 802

BOGOTÁ, Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la defensa del condenado **ISAIAS RUBIO GARZON** contra la providencia de fecha 09 de junio de 2022, por medio de la cual se revocó la prisión domiciliaria al condenado.

DEL RECURSO INTERPUESTO:

Luego de que por secretaría se corrieran los traslados pertinentes, surtido el mismo, ingresó al Despacho memorial a través del cual el apoderado del condenado **RUBIO GARZON** interpone recurso de contra la decisión referida, que le revocó la prisión domiciliaria en razón a que no fue encontrado en el domicilio autorizado para el 06 de abril de 2022.

Solicita el recurrente, reconsiderar la decisión adoptada por este Despacho, ya que frente al presunto incumplimiento manifiesta que en ningún momento se les informó que supuestamente se había realizado otra notificación al día 19 de mayo del 2022, y menos el traslado como correspondía, en todos los derechos del debido proceso y derechos de defensa, y es mas no siquiera se establece la hora y menos el formato como se realizó con el del día 6 de abril del 2022.

Continúa manifestando que en todo momento el señor ISAIAS RUBIO GARZÓN, ha sido serio y atento a la administración de justicia, al presentarse voluntariamente a cumplir su condena, lo que se presentó si es una situación que viene padeciendo, como su afectación coronaria, por lo que le han realizado una serie de exámenes

En relación a la situación que se presentó el día 6 de abril del 2022, donde el señor ISAIAS RUBIO GARZÓN, estuvo en la EPS COMPENSAR, para la asignación de una cita médica, ya que desde el día 23 de agosto del 2021, le ordenaron por su condición de salud, la realización de varios exámenes del corazón, que si para el 17 marzo del 2022, no lo llamaban para asignarle esos procedimientos se acercara a la EPS COMPENSAR.

Continua manifestando que su mandante ha cumplido en todo momento, todas las obligaciones impuestas al momento de concederle el mecanismo de PRISION DOMICILIARIA, y no se puede aceptar que este despacho, revoca la prisión domiciliaria sin tener en cuenta los documentos médicos, donde se le deben realizar exámenes y valoraciones para establecer el estado de su corazón y

Prima facie debe señalarse que con el recurso de reposición el impugnante pretende que el funcionario judicial examine nuevamente la decisión que adoptó, con la finalidad de que con base en los argumentos que le sean expuestos, se

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Finaliza indicando que por todo lo manifestado el señor RUBIO GARZÓN, al revocarle la PRISION DOMICILIARIA, no se le estudiado como lo ha establecido la jurisprudencia "el desempeño personal, laboral, familiar o social, y esta decisión ha sido fundada y con una motivación sin cumplir el debido proceso, como fue incorporar una supuesta prueba nueva que no se dio traslado, y se realizó una valoración subjetiva, donde se afirmó que incumplió en varias ocasiones LA PRISION DOMICILIARIA.

Solicita se tenga en cuenta el principio de proporcionalidad: el grado de intencionalidad del hecho, esto es, de la conciencia y voluntad presentes en su realización, en virtud de los cuales se considera que la persona habría podido actuar de otra manera, es por eso que queremos se mida que el señor ISAÍAS RUBIO GARZÓN, lo único que pensó es mirar cómo le realizaban los exámenes del corazón, en ningún momento incumplir sus obligaciones de la PRISION DOMICILIARIA.

Solicita se tenga en cuenta el principio de proporcionalidad: el grado de intencionalidad del hecho, esto es, de la conciencia y voluntad presentes en su realización, en virtud de los cuales se considera que la persona habría podido actuar de otra manera, es por eso que queremos se mida que el señor ISAÍAS RUBIO GARZÓN, lo único que pensó es mirar cómo le realizaban los exámenes del corazón, en ningún momento incumplir sus obligaciones de la PRISION DOMICILIARIA.

Indica que el señor ISAÍAS RUBIO GARZÓN, por sus quebrantos de salud y que, si bien se ausentó el por un lapso el día 6 de abril de 2022, lo hizo para pedir la cita médica, que llevaba cerca de tres meses esperando, más para la realización de las resonancias del corazón

Indica que el señor ISAÍAS RUBIO GARZÓN, por sus quebrantos de salud y que, si bien se ausentó el por un lapso el día 6 de abril de 2022, lo hizo para pedir la cita médica, que llevaba cerca de tres meses esperando, más para la realización de las resonancias del corazón

Indica que el señor ISAÍAS RUBIO GARZÓN, por sus quebrantos de salud y que, si bien se ausentó el por un lapso el día 6 de abril de 2022, lo hizo para pedir la cita médica, que llevaba cerca de tres meses esperando, más para la realización de las resonancias del corazón

Indica que el señor ISAÍAS RUBIO GARZÓN, por sus quebrantos de salud y que, si bien se ausentó el por un lapso el día 6 de abril de 2022, lo hizo para pedir la cita médica, que llevaba cerca de tres meses esperando, más para la realización de las resonancias del corazón

Indica que el señor ISAÍAS RUBIO GARZÓN, por sus quebrantos de salud y que, si bien se ausentó el por un lapso el día 6 de abril de 2022, lo hizo para pedir la cita médica, que llevaba cerca de tres meses esperando, más para la realización de las resonancias del corazón

corrigan los errores en los que eventualmente se ha incurrido, mediante la revocatoria, aclaración, modificación o adición.

Sobre el particular, El apoderado del condenado **ISAIAS RUBIO GARZON** interpone el recurso de reposición contra el interlocutorio No 517 del 09 de junio de 2022 por medio del cual se revocó la prisión domiciliaria; recurso horizontal que frente de los planteamientos expuestos por el impugnante, está llamado a la **improperidad**, no obstante, se harán una serie de precisiones:

En relación a su manifestación que en ningún momento se les informó que se había realizado otra notificación al día 19 de mayo del 2022, y menos el traslado como correspondía, se aclara que este despacho mediante auto del 19 de abril de 2022 ordena correr traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 a fin que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su ausencia del domicilio para el 06 de abril de 2022, traslado que se intentó notificar por parte de los citadores suscritos al centro de servicios administrativos el 19 de mayo de 2022, sin ser efectivo, no obstante el despacho revoca la prisión domiciliaria en ocasión a las ausencias del 06 de abril del año en curso, dejando en precedente que el sentenciado tampoco fue encontrado en su domicilio el 19 de mayo.

Ahora bien para el **06 de abril de 2022** Pese que el apoderado niega que su prohibió incumpliera las obligaciones que contrae el mecanismo sustitutivo concedido y justifica la salida del sentenciado como fuerza mayor por su estado de salud, se aclara al sentenciado y su apoderado que este despacho en auto de fecha 09 de junio de 2022 NO desconoció el estado de salud del sentenciado, no obstante se les aclaro que era de pleno conocimiento que para que el sentenciado saliera de su domicilio debía solicitar el respectivo permiso al despacho o al centro carcelario según el caso, cosa que en ningún momento realizó.

Ahora bien, este despacho en auto interlocutorio No 517 evalúa las exculpaciones presentadas por el apoderado del sentenciado en relación al 06 de abril de 2022, sin embargo no son aceptadas como quiera que no se evidencia que su salida fue por un hecho imprevisto y/o un cambio repentino de su estado de salud que no le permitiría solicitar autorización, incluso en memorial aportado por el apoderado indica "al sentenciado le ordenaron realizar varios exámenes del corazón, que si para el 17 marzo del 2022 no lo llamaban para asignarle esos procedimientos se acercara a la EPS COMPENSAR", al inspeccionar el tiempo transcurrido entre el 17 de marzo (fecha límite para asignación de cita por parte de la EPS) al 06 de abril (fecha de salida del domicilio) tuvo suficiente tiempo para solicitar autorización, ni tampoco posteriormente informó a este despacho su salida.

En consecuencia, de cara a la documentación obrante en el plenario y que no resulta admisible la justificación que ofrece el apoderado del condenado a este Despacho, toda vez que las pruebas allegadas permiten establecer ese incumplimiento a la prisión domiciliaria concedida, aunado que el sentenciado está al tanto que una de las obligaciones a las que estaba compelido era "solicitar autorización para salida de si domicilio" y que por tanto, era su deber solicitar las autorizaciones respectivas.

Así entonces, ha quedado claro que no hay lugar a reponer en materia alguna la decisión del 09 de junio de 2022 por lo que será negativa la decisión en ese sentido en lo que tiene que ver con la impugnación horizontal interpuesta por el apoderado del condenado.

Por último, como el apoderado del penado interpuso y sustentó en oportunidad el recurso de apelación en contra de nuestro auto del 09 de junio de 2022, se

concederá tal medio de impugnación, para lo cual se remitirán las diligencias al **JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** en el efecto **DEVOLUTIVO** conforme a lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004.

OTRAS DETERMINACIONES:

INCORPÓRESE a las presentes diligencias informe de notificación de fecha 22 de junio de 2022 y oficio No 114 CPMSSBOG-0J-DOM-5829 del 9 de agosto de 2022 por medio del cual el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá informa que no fue posible el traslado del sentenciado al centro de reclusión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER, por las razones señaladas en la exposición de motivos, el auto interlocutorio No. 517 del 9 de junio de 2022 en lo relacionado con el objeto de la impugnación formulada por el apoderado del condenado **ISAIAS RUBIO GARZON**.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado del Condenado **ISAIAS RUBIO GARZON**, en consecuencia, remítase la actuación original al **JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** a efectos de que se decida sobre la alzada interpuesta. Permanezca en secretaría el cuaderno de copias.

TERCERO: REMÍTASE copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica del Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá, para los fines pertinentes y **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto a todos los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

En la forma
En la forma
La anterior providencia.
La Secretaría
19-9-22



SIGCMA

JUZGADO 5 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 37785

TIPO DE ACTUACION: A.S. ☒ A.I. ☐ OF. ☐ OTRO ☐ No. 802 FECHA ACTUACION: 29/8/2022

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): I Saiaa Rubio Garsan

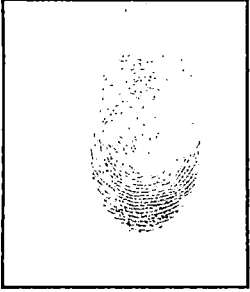
CEDULA DE CIUDADANIA: 79497048

NUMERO CELULAR: 3192593813

FECHA DE NOTIFICACION: 6/9/2022

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI ☒ NO ☐

OBSERVACION:



HUELLA

**JUZGADO _____ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: _____

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.L. _____ OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: _____